

CONSELLERÍA de Cultura, Lingua y Xuventude

Organismo: Dirección General de Cultura

Capítulo:	
Epígrafe:	
(Para cubrir no Diario Oficial de Galicia)	

SUMARIO:

Orden de 24 de febrero de 2025 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas para el sector editorial gallego, relativas a gastos de edición, distribución y comercialización de las publicaciones editoriales en el año 2025 y se procede a su convocatoria para el año 2025 (Código de procedimiento CT238A)

TEXTO:

(Escribir a dous espazos)

De acuerdo con las atribuciones que asigna el marco competencial, le corresponde a la Consellería de Cultura, Lingua y Xuventude al amparo del Decreto 146/2024, de 20 de maio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Cultura, Lingua y Xuventude favorecer la difusión de la producción intelectual y creativa de Galicia en otras culturas.

También es competencia de la consellería la colaboración con las editoras gallegas mediante acciones específicas encaminadas a la promoción del libro gallego tanto en Galicia como fuera de la comunidad autónoma.

(Escribir a dous espazos)

El sector editorial gallego resulta clave para el desarrollo del país, el libro y la producción escrita constituyen en la actualidad una de las bases de prestigio cultural de Galicia, por eso la administración apoya las iniciativas profesionales de la edición gallega y la difusión de sus productos editoriales.

Por este motivo, dentro de las responsabilidades que le competen, en el uso de las facultades que se le confirieron, y de acuerdo con lo previsto en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, la Consellería de Cultura, Lingua y Xuventude establece subvenciones de apoyo al sector editorial gallego, relativas a cubrir los gastos de edición, distribución y comercialización de sus publicaciones con el fin de posibilitar su difusión, y que estas lleguen al destinatario final que es el público lector.

En el ejercicio de estas competencias, la Consellería de Cultura, Lingua y Xuventude quiere, con esta orden, establecer un instrumento que, conforme a la normativa legal vigente, marque las pautas para una distribución, según los criterios de publicidad, objetividad y no concurrencia, de los recursos destinados al libro, ajustada a lo previsto en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

En su virtud, y en el ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta y de su Presidencia, modificada parcialmente por la Ley 11/1988, de 20 de octubre,

DISPONGO

Artículo 1. *Objecto*

1. Esta orden tiene por objeto establecer las bases que regularán el procedimiento de concesión de la subvención, a aquellas personas físicas o jurídicas que acrediten la

(Escribir a dous espazos)

condición de editoras de acordo con lo establecido en la presente orden, para lo que deberán estar dadas de alta antes del 1 de enero de 2025, en el epígrafe 476.1 edición de libros, del impuesto de actividades económicas y que cuenten, también antes de la citada fecha, con un departamento de edición en Galicia, de acuerdo con lo establecido en la presente orden (código de procedimiento CT238A).

Las ayudas van dirigidas a apoyar al sector editorial gallego, en lo que se refiere a los gastos derivados de la edición (producción), publicación, distribución y comercialización de sus publicaciones, en los idiomas cooficiales en Galicia o en otros idiomas, publicadas y distribuidas entre el 1 de octubre de 2024 y el 30 de septiembre de 2025.

A los efectos de la presente orden, se consideran gastos de edición, los de autoría, corrección, revisión, maquetación, o cualquier otro gasto de similar naturaleza.

Publicación: costes de preimpresión, de impresión y digitalización.

Distribución: transporte y cualquier actuación que permita la llegada de la obra a los canales de difusión, sean físicos o digitales.

Comercialización: campañas de márketing y/o publicidad en diferentes medios o canales.

Solo se financiarán los gastos realizados que respondan de manera directa e indudable a la naturaleza de la actividad subvencionada y resulten estrictamente necesarios para la realización de los mismos.

De acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la empresa beneficiaria de la subvención deberá justificar que los gastos subvencionables deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la

(Escribir a dous espazos)

normativa sectorial de aplicación, o en su defecto en los establecidos en la Ley 3/2004, de morosidad en las operaciones comerciales.

2. Así mismo, tiene por objeto convocar dicha subvención para el año 2025.

Artículo 2. Entidades beneficiarias

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones establecidas en esta orden aquellas personas físicas, o jurídicas a las que se refiere el artículo 1 de la presente orden.

2. No podrán beneficiarse de las ayudas recogidas en esta orden aquellos solicitantes que se encuentren en los supuestos previstos en los puntos 2 y 3 del artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 3. Libros objeto de subvención y cuantía de las ayudas.

1. La dotación total de la subvención se distribuirá entre los libros que cumplan los requisitos que establece esta orden.

2. Los libros objeto de subvención deberán reunir las siguientes características:

a) Estar editados en Galicia y cuya producción sea comercializada a través de librerías o de otras plataformas de distribución física.

b) La publicación, distribución y comercialización de las obras se deberá realizar entre el 1 de octubre de 2024 y el 30 de septiembre de 2025, ambos inclusive.

c) Tener una tirada mínima, incluidas reimpresiones dentro del período establecido en el punto anterior, de 400 ejemplares, excepto las obras de poesía, teatro y ensayo, que podrán tener un mínimo de 200 ejemplares por tirada.

(Escribir a dous espazos)

d) Ser una primera edición de una obra inédita, o bien de una obra cuya última edición, en la lengua que se propone publicar, tenga una antigüedad de más de 15 años.

e) Poseer un mínimo de 60 páginas por ejemplar, excepto los libros infantiles, de teatro y de poesía.

f) Cualquier otro tipo de publicación en que concurran las características establecidas en la convocatoria de subvenciones regulada por estas bases.

Una obra que esté editada en varias encuadernaciones (rústica, cartóné, etc) solo se podrá presentar en una de ellas.

3. El importe máximo adjudicado a cada editorial no puede superar los 25.000 €.

4. El importe final adjudicado a cada entidad se determinará en función del presupuesto presentado y de acuerdo con los siguientes porcentajes:

- Hasta 6.500€ de presupuesto por obra:

en gallego: hasta un máximo del 80%

en otra lengua: hasta un máximo del 50%

- De 6.501€ en adelante de presupuesto por obra:

en gallego: hasta un máximo del 90%

en otra lengua: hasta un máximo del 60%

5. Cada editorial podrá solicitar ayuda para un máximo de 15 libros.

Artículo 4. *Supuestos excluidos*

(Escribir a dous espazos)

Quedan excluidos expresamente de las subvenciones reguladas en estas bases:

- a) Todos los libros de texto sin excepción, cualquiera que sea el nivel o tipo de enseñanza, los libros de ejercicios y prácticas y las correspondientes claves de ejercicios y libros de profesor, los temarios de oposiciones, así como enciclopedias y diccionarios.
- b) Los libros editados con alguna institución u organismo público.
- c) Las obras editadas en fascículos.
- d) Los libros conceptuados como de bibliófilos.
- e) Todas las ediciones facsímiles sin excepción, cualquiera que sea a su temática o tipología.
- f) Los libros editados por sus autores.
- g) Las obras que, editadas por clubs del libro y empresas similares, solo son alcanzables a los respectivos socios o adheridos, y los editados expresamente para la venta a plazos.
- h) Los álbumes, recortables, libros de pintar y colorear, cuadernos de caligrafía y de ejercicios, y en general todos aquellos en los que se tenga que trabajar.
- i) Los catálogos de exposiciones.
- j) Los anuarios, publicaciones periódicas y separatas o números monográficos de estas.
- k) Las fotocopias encuadernadas en forma de libro.
- l) Los volúmenes sueltos que formen parte de una obra completa en el caso de que no se comercialicen por separado.
- m) Las reimpresiones de obras.

(Escribir a dous espazos)

n) Las obras subvencionadas con cargo a la convocatoria anterior de esta orden (Orden de 27 de diciembre de 2023 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas para el sector editorial gallego, relativas a gastos de edición, distribución y comercialización de las publicaciones editoriales en el año 2024, y se procede a su convocatoria para el año 2024, (DOG Núm.13, de 18 de enero).

ñ) Los gastos de traducción.

Artículo 5. *Imputación presupuestaria*

1. Las ayudas se concederán con cargo a la aplicación presupuestaria 13.03.432A.770.1 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2025, por un importe de 250.000,00 €.

2. El importe inicial de la convocatoria puede ser ampliado en función de las disponibilidades presupuestarias, lo que podrá dar lugar a la concesión de más subvenciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 6. *Naturaleza y concurrencia de las ayudas*

1. Las empresas quedan sujetas al Reglamento (UE) nº 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *mínimis* (DOUE de 15 de diciembre de 2023).

2. Las ayudas deberán cumplir las condiciones de exención y los límites señalados en el Reglamento (UE) núm. 2023/2831. La cuantía total de las ayudas de *mínimis* concedidas a

(Escribir a dous espazos)

una empresa no poderá exceder de 300.000,00 € durante el período de tres años previos a la fecha de concesión. Este límite se aplicará independientemente de la forma de la ayuda o del objetivo perseguido. Las ayudas de *mínimis* no se acumularán con ninguna ayuda estatal correspondiente a los mismos gastos subvencionables si dicha acumulación da lugar a una intensidad de ayuda superior a la establecida para las circunstancias concretas de cada caso por la normativa comunitaria.

3. Las subvenciones concedidas al amparo de esta convocatoria son compatibles con cualquier otra que pudiese ser concedida para la misma finalidad. No obstante, el importe de la ayuda en ningún caso podrá superar, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, el costo de la acción que llevó a cabo la entidad beneficiaria.

Artículo 7. *Solicitudes*

1. Las solicitudes se presentarán obligatoriamente por medios electrónicos a través del formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.xunta.gal>, según el modelo que se incorpora como anexo I.

2. De conformidad con el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, si alguna de las personas interesadas presenta su solicitud presencialmente, se le requerirá para que la enmiende a través de su presentación electrónica. Para estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que fuese realizada la enmienda.

3. Para la presentación electrónica podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, incluido el

(Escribir a dous espazos)

sistema de usuario y clave Chave365 (<https://sede.xunta.gal/chave365>) y el sistema cl@ve de la Administración General del Estado.

Artículo 8. *Plazo de presentación de las solicitudes*

1. El plazo de presentación de solicitudes será desde el día 12 de marzo de 2025 hasta el día 11 de abril de 2025, ambos incluidos. Si el último día del plazo fuese inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.
2. No serán admitidas en ningún caso solicitudes presentadas fuera del plazo y de la forma establecida en esta orden.

Artículo 9. *Documentación complementaria*

1. Las personas interesadas deberán presentar con la solicitud la siguiente documentación:

A. Documentación de carácter general:

- Escritura pública de la constitución de la entidad o equivalente, de ser el caso.
- Poder del representante legal, de ser el caso.
- Copia del último recibo del pago del impuesto de actividades económicas, de ser el caso.
- Certificado de exención del pago del impuesto de actividades económicas, emitido por la Agencia Tributaria, de ser el caso.
- Declaración responsable de exención del pago del impuesto de actividades económicas, de ser el caso.
- Certificación de situación en el Censo de Actividades Económicas de la Agencia Estatal de

(Escribir a dous espazos)

la Administración Tributaria, donde se acredite que la editorial dispone de un departamento de edición en Galicia, con anterioridad a 1 de enero de 2025. Esta certificación solo se debe adjuntar en el caso de que la editorial tenga el domicilio fiscal fuera de Galicia.

B. Documentación específica:

-Memoria explicativa del proyecto (máximo 3 páginas por obra).

De conformidad con el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, no será necesario adjuntar los documentos que ya fueran presentados anteriormente por la persona interesada ante cualquier Administración. En este caso, la persona interesada deberá indicar en que momento y ante que órgano administrativo presentó dichos documentos, que serán recabados electrónicamente a través de las redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, excepto que conste en el procedimiento la oposición expresa de la persona interesada.

De forma excepcional, si no se pudieran obtener los citados documentos, podrá solicitarse nuevamente a la persona interesada su entrega.

2. La documentación complementaria deberá presentarse electrónicamente.

Si alguna de las personas interesadas presenta la documentación complementaria presencialmente, se le requerirá para que la enmiende a través de su presentación electrónica. Para estos efectos, se considerará como fecha de presentación aquella en la que fuese realizada la enmienda.

(Escribir a dous espazos)

Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Administración podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias presentadas por la persona interesada, para lo que podrán requerir la exhibición del documento o de la información original.

3. Siempre que se realice la presentación de documentos separadamente de la solicitud se deberá indicar el código y el órgano responsable del procedimiento, el número de registro de entrada de la solicitud y el número de expediente si se dispone de el.

4. En el caso de que alguno de los documentos presentados de forma electrónica superase los tamaños máximos establecidos o tuviera un formato no admitido por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, se permitirá la presentación de este de forma presencial dentro de los plazos previstos en la forma indicada en el número anterior. La información actualizada sobre el tamaño máximo y los formatos admitidos puede consultarse en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

Artículo 10. *Comprobación de datos*

1. Para la tramitación de este procedimiento se consultará automáticamente los datos incluidos en los siguientes documentos en poder de la Administración actuante o elaborados por las Administraciones públicas excepto que la persona interesada se oponga a su consulta:

a) DNI o NIE de la persona solicitante

b) DNI o NIE de la persona representante

(Escribir a dous espazos)

c) NIF de la entidad solicitante

d) NIF de la entidad representante

e) Alta en el impuesto de actividades económicas (IAE)

f) Certificado de estar al día en el pago con la Seguridad Social

g) Certificado de estar al día en el pago de las obligaciones tributarias con la AEAT.

h) Certificado de estar al día en el pago de las deudas con la Administración pública de la comunidad autónoma.

i) Certificado de domicilio fiscal.

j) Consulta de inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas.

k) Consulta de concesión de subvenciones y ayudas.

l) Consulta de concesiones por la regla *minimis*.

2. En el caso de que las personas interesadas se opongan a la consulta, deberán indicarlo en el cuadro correspondiente habilitado en el formulario correspondiente y entregar los documentos.

Cuando así lo exija la normativa aplicable se solicitará el consentimiento expreso de la persona interesada para realizar la consulta.

3. Excepcionalmente, en el caso de que alguna circunstancia imposibilitase la obtención de los citados datos, se podrá solicitar a las personas interesadas la presentación de los documentos correspondientes.

(Escribir a dous espazos)

Artículo 11. *Enmienda de las solicitudes*

Si la documentación presentada fuese incompleta o presentase errores enmendables, se requerirá a la persona solicitante para que, en el plazo de 10 días hábiles, rectifique la falta o entregue los documentos preceptivos, con la advertencia de que, de no hacerlo, se le tendrá por desistida de su solicitud, según lo dispuesto en el artículo 20.5 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, después de que se dicte la oportuna resolución al amparo del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Artículo 12. *Procedimiento de instrucción*

1. El procedimiento para la concesión de las subvenciones recogidas en esta orden se tramitará en régimen de concurrencia no competitiva, al amparo de lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
2. Le corresponde a la Subdirección General de Bibliotecas y del Libro la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones y desarrollará de oficio cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los que deba formularse la propuesta de resolución.
3. El procedimiento para la concesión de las subvenciones recogidas en esta orden se tramitará mediante el rateo del presupuesto existente entre las entidades solicitantes que cumplan las condiciones establecidas, al amparo de lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
4. Las solicitudes que se ajusten a los requisitos establecidos en esta convocatoria se le asignará una cantidad final para el cumplimiento de la finalidad de esta orden. Esta

(Escribir a dous espazos)

cantidad será la resultante del reparto de la cantidad total, entre la totalidad de las solicitudes correctamente recibidas, según los criterios previstos en el punto 4 del artículo 3 de esta orden.

5. De conformidad con el artículo 31.4 de la Ley de Subvenciones de Galicia, se inadmitirán las solicitudes posteriores al agotamiento del crédito presupuestario, aunque la publicidad de dicha circunstancia por el órgano gestor se produzca a posteriori de dicho agotamiento.

Artículo 13. *Propuesta de resolución*

Realizado el reparto el órgano instructor elevará la propuesta de resolución a la persona titular de la Dirección General de Cultura quien resolverá por delegación de la persona titular de la Consellería de Cultura, Lingua y Xuventude.

Artículo 14. *Resolución*

1. La persona titular de la Dirección General de Cultura por delegación de la persona titular de la Consellería de Cultura, Lingua y Xuventude en el plazo de quince (15) días desde la elevación de la propuesta de resolución de la Subdirección General de Bibliotecas y del Libro, dictará la resolución de concesión de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia. En esta resolución se incluirá la relación de beneficiarios, las cantidades concedidas así como las causas que determinaron la exclusión de las restantes solicitudes y se publicará en el *Diario Oficial de Galicia*. Esta publicación sustituirá la notificación personal y producirá los mismos efectos.

Asimismo, se hará pública en el portal <https://www.cultura.gal>

(Escribir a dous espazos)

2. También, deberá comunicarse a las personas beneficiarias el importe de la ayuda (en equivalente bruto de subvención) y su carácter de ayuda de *mínimis* exenta en aplicación del Reglamento (UE) nº 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *mínimis* (DOUE de 15 de diciembre de 2023, L).

3. El plazo para dictar y notificar a las personas interesadas la resolución expresa no podrá superar los cinco meses, según establece el artículo 23.4 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia. El plazo se computará a partir del día de la publicación de esta convocatoria en el *Diario Oficial de Galicia*.

4. El vencimiento de dicho plazo sin que se notifique la resolución expresa faculta a la persona interesada para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

5. El procedimiento se tramita como abreviado de acuerdo con el artículo 22 de la Ley de Subvenciones de Galicia, ya que el procedimiento de gestión de la ayuda es el descrito en el artículo 31 de la Ley de Subvenciones de Galicia.

Artículo 15. *Notificación*

1. Las notificaciones de resoluciones y actos administrativos se practicarán solo por medios electrónicos, en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

2. De conformidad con el artículo 45.2 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, las notificaciones electrónicas se practicarán mediante la comparecencia en la sede electrónica de la Xunta de Galicia y a través del sistema de notificaciones electrónicas de Galicia, Notifica.gal. Este sistema remitirá a las personas interesadas avisos

(Escribir a dous espazos)

de la puesta a disposición de las notificaciones a la cuenta de correo y/o teléfono móvil que consten en la solicitud. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

3. De conformidad con el artículo 47 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, las personas interesadas deberán crear y mantener su dirección electrónica habilitada único a través del Sistema de Notificación Electrónica de Galicia - Notifica.gal, para todos los procedimientos administrativos tramitados por la Administración general y las entidades instrumentales del sector público autonómico. En todo caso, la Administración general y las entidades del sector público autonómico de Galicia podrán de oficio crear la indicada dirección, a los efectos de asegurar el cumplimiento por las personas interesadas de su deber de relacionarse por medios electrónicos.

4. Las notificaciones se entenderán practicadas en el momento en el que se produzca el acceso a su contenido, entendiéndose rechazadas cuando transcurrieran diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

5. Si el envío de la notificación electrónica no fuera posible por problemas técnicos se practicará la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Artículo 16. *Publicación de los actos*

Se publicarán en el *Diario Oficial de Galicia* (DOG), de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, la resolución definitiva, en los términos previstos en la

(Escribir a dous espazos)

normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Asimismo, serán igualmente objeto de publicidad a través de la página web
<https://www.cultura.gal>

Artículo 17. Trámites administrativos posteriores a la presentación de las solicitudes

Todos los trámites administrativos que las personas interesadas deban realizar tras la presentación de la solicitud deberán ser efectuados electrónicamente accediendo a la Carpeta ciudadana de la persona interesada disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

Artículo 18. Aceptación de las ayudas

Notificada la resolución definitiva por el órgano competente, las personas interesadas propuestas como beneficiarias dispondrán de un plazo de 10 días para su aceptación. Transcurrido este sin que se produjera manifestación expresa, se entenderá como tácitamente aceptada, excepto que en el mismo plazo se comuniquen de manera formal y expreso la renuncia a la subvención concedida, debidamente firmada por la representación de la persona beneficiaria.

Artículo 19. Justificación

1. Las editoriales beneficiarias de las ayudas, para percibir la subvención, quedan obligadas a acreditar la realización de las actividades subvencionadas.
2. Para la justificación de las ayudas deberá presentar la siguiente documentación hasta el 30 de septiembre de 2025 (incluido) :

-Anexo II

(Escribir a dous espazos)

-Certificación expedida por la editorial donde consten los gastos subvencionables efectuados con medios humanos y materiales propios de la entidad, de ser el caso. También debe constar el tiempo dedicado a estas tareas, su cuantificación y el importe por hora. Asimismo, deberán acreditar que las personas que desarrollan estas tareas están incluidas en su plantilla (nóminas, contratos o cualquier otra documentación acreditativa).

-Documentos justificativos del pago (facturas y transferencias bancarias)

3. En el momento de la justificación la persona peticionaria deberá presentar una declaración de las ayudas solicitadas, tanto de las aprobadas o concedidas como de las pendientes de resolución, para las mismas actividades, de las distintas administraciones públicas competentes, o cualquiera de sus organismos, entes o sociedades (anexo II).

4. Las editoriales beneficiarias de las ayudas, para percibir la subvención, quedan obligadas a acreditar la realización de los proyectos subvencionados y a justificar la totalidad del presupuesto, en el plazo establecido en la presente orden. En el caso de no justificarse la totalidad del presupuesto previsto del proyecto, la subvención será minorada en la misma proporción.

Artículo 20. *Pago*

1. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 29.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, se considerará gasto realizado y pagado el que se acredite en el período subvencionable al que se refiere el artículo 1 de la presente orden.

2. Se consideran documentos justificativos del pago los siguientes:

-Justificante bancario del pago por la persona beneficiaria (transferencia bancaria,

(Escribir a dous espazos)

justificante bancario de ingreso en efectivo por la ventanilla, certificación bancaria), en que conste el número de la factura objeto del pago.

-Identificación de la persona que realiza el pago, que deberá coincidir con la persona beneficiaria de la ayuda.

-Identificación de la persona destinataria del pago, que deberá coincidir con la persona, empresa y entidad que emitió la factura.

3. Con carácter excepcional, se admitirán pagos en metálico cuando su importe, individual o en conjunto por proveedor, no supere los 1.000 €. En este caso, el pago se justificará mediante la factura firmada y sellada por el proveedor en que figure la expresión "recibí en metálico".

4. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin que se efectúe ante el órgano administrativo competente, este requerirá a la entidad beneficiaria para que la presente en el plazo improrrogable de diez días. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido comportará la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley de subvenciones de Galicia, segundo lo dispuesto en el artículo 45.2 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la citada Ley.

5. La Dirección General de Cultura podrá requerir en cualquier momento la documentación que considere oportuna para la justificación de la ayuda.

6. Cuando las actividades fueran financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, origen y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas, según recoge el

(Escribir a dous espazos)

artículo 28.6 de la Ley 9/2007, de 13 de junio de subvenciones de Galicia.

Artículo 21. Deberes de las personas beneficiarias

1. Las personas beneficiarias de esta ayuda quedan sujetos a los deberes recogidos en el artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
2. Las personas beneficiarias deberán dar cumplimiento a los deberes de publicidad que se establecen en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, modificada por el artículo 30 de la Ley estatal 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa.
3. Sí para la realización de la actividad objeto de la subvención se utiliza cualquier elemento susceptible de generar derechos de autor, debe cumplirse con lo que dispone la normativa sobre la propiedad intelectual.
4. Las personas beneficiarias de las ayudas tendrán el deber de facilitar toda la información que les requiera la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas o el Consello de Contas, en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de las ayudas.

Artículo 22. Reintegro de la ayuda y procedimiento sancionadora

1. Procederá el reintegro, total o parcial, de las subvenciones y ayudas públicas percibidas cuando concurra cualquiera de las circunstancias previstas en el título II de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
2. En el caso de que la persona beneficiaria de la ayuda incumpliera alguna de las condiciones u obligaciones estipuladas, la Consellería de Cultura, Lingua y Xuventude,

(Escribir a dous espazos)

instruirá el correspondiente expediente sancionador, de conformidad con lo previsto en el título IV de la Ley 9/2007, citada en el punto anterior.

3. Toda alteración de las condiciones observadas para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

Artículo 23. *Controles*

La consellería competente realizará actuaciones de seguimiento y control de las ayudas concedidas que considere oportunas, bien con medios propios o externos, con el fin de comprobar el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda y el destino definitivo. El beneficiario estará obligado a colaborar en la labor de control, proporcionando los datos requeridos.

Artículo 24. *Transparencia y buen gobierno*

1. Deberá darse cumplimiento a los deberes de transparencia contenidas en el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y en el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, las personas físicas y jurídicas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la Administración, al organismo o a la entidad de las previstas en el artículo 3.1 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, a la que se encuentren vinculadas, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquellas de los deberes previstos en el título I de la citada ley.

(Escribir a dous espazos)

Artículo 25. *Remisión normativa*

En el desarrollo de esta orden, se observará lo dispuesto en las siguientes leyes y disposiciones:

- a) Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
- b) Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
- c) Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno.

Y, supletoriamente:

d) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, reguladora de los requisitos de concesión y justificación de subvenciones concedidas en la Administración del Estado. En esta ley se recogen artículos de carácter básico, que resultan de aplicación a la normativa de esta comunidad autónoma, y consecuentemente, a esta orden de convocatoria.

e) Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

f) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

g) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Artículo 26. *Recursos*

Contra los actos resolutivos que agotan la vía administrativa, podrá interponer el

(Escribir a dous espazos)

interesado recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el plazo de dos meses, contados desde la recepción de la notificación de la resolución, o potestativamente interponer, en el plazo de un mes desde la recepción de la resolución, recurso de reposición ante la persona titular de la Consellería de Cultura, Lingua y Xuventude

Disposición adicional. Base de Datos Nacional de Subvenciones y Registro Público de Ayudas, Subvenciones y Convenios.

1. En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el texto de la convocatoria y la información requerida en el ordinal octavo del artículo 20 será comunicado a la Base de datos Nacional de Subvenciones (BDNS), que operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones y ayudas públicas. La BDNS dará traslado al *Diario Oficial de Galicia* del extracto de la convocatoria para su publicación.

La entidad otorgante de las ayudas consignará en la BDNS, en el plazo de 20 días hábiles a partir de la concesión de la ayuda, la información señalada en el artículo 6.1 del Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* (DOUE de 15 de diciembre de 2023, Serie L).

2. Las subvenciones otorgadas al amparo de esta orden figurará en el Registro Público de Ayudas, Subvenciones y Convenios. En todo caso, la presentación de la solicitud implica que la persona solicitante consiente en la inclusión y publicidad de los datos relevantes referidos a las ayudas y subvenciones recibidas, así como a las sanciones impuestas, en dicho registro, hecho que tendrá lugar, excepto en los casos legalmente establecidos, de

(Escribir a dous espazos)

acuerdo con lo regulado en el artículo 16.1º de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Disposición última primeira

Se le faculta a la persona titular de la Dirección General de Cultura, en el ámbito de sus competencias, para que dicte las resoluciones precisas para el desarrollo de esta orden.

Disposición última segunda

Esta orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 24 de febrero de 2025

Conselleiro de Cultura, Lengua y Juventud

(P.D.Orden 28.06.2024, DOG núm. 130, de 5.7.2024)

Secretaria general técnica

Elvira María Casal García

Insértese en el *DOG*